



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Radicado	No. 05001 40 03 014 2020 00220 00
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL BONILLA
Ejecutado	LUZ ELENA GONZALEZ ARISTIZABAL
Auto	INTERLOCUTORIO 1262
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Una vez subsanado los requisitos, la demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P, y como del título ejecutivo aportado con la misma (letra de cambio) se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de Mínima cuantía a favor de **FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL BONILLA** y en contra de **LUZ ELENA GONZALEZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N1, más los intereses de plazo, tazados del 4 de Noviembre del 2019 al 4 de febrero del 2020 por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.
- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N2, más los intereses de plazo, tazados del 17 de Noviembre del 2019 al 17 de febrero del 2020 por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

SEGUNDO. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

TERCERO. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

SZ.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1b6890b313c615c4b5457d5ab75bc1f76db0d585f93bf0d40c57a9ac22ffc**

Documento generado en 07/12/2020 11:10:29 a.m.